

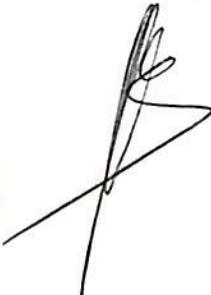
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA

En Montevideo a los 8 días del mes de marzo del año 2007; **ENTRE:**
POR UNA PARTE: La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Ing. Beno Ruchansky y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente de Directorio y Gerente General, respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** **Agroland S.A.**, en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Colonia 966, apto. 103, representada en este acto por José E. Comas, en su calidad de representante de la empresa, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

1 OBJETO



Por este contrato, UTE adquiere el derecho a disponer de la energía generada por la CENTRAL ASOCIADA construida por el GENERADOR en el inmueble empadronado con el número 4428, ubicado en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Paraje Garzón, por encima de la demanda del GENERADOR y hasta un máximo definido por la potencia de 250 kW (en adelante la POTENCIA CONTRATADA) multiplicada por el número de horas de vigencia del contrato. Dicha ENERGÍA (en adelante la ENERGÍA ENTREGADA) será entregada en el nodo Puesto de conexión y medida en 15 kV, situado en el inmueble antes mencionado (en adelante el NODO DE ENTREGA) en 15 kV.



El GENERADOR contará con un único Puesto de Conexión y Medida, para la conexión de la CENTRAL ASOCIADA y su demanda de energía eléctrica de la RED de UTE (para los CONSUMOS PROPIOS y su eventual demanda como usuario). En dicho Puesto de Conexión y Medida se realizará la medida de la ENERGIA ENTREGADA y DEMANDADA. La demanda de energía eléctrica de la RED de UTE deberá ser contratada siguiendo la normativa vigente.

2 PLAZO

El contrato entrará en vigencia en el momento de su firma.

El plazo del suministro será de 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de entrada en servicio de la CENTRAL ASOCIADA, la cual no podrá ser posterior a los 30 días corridos contados a partir del día siguiente al de la firma del presente. Este plazo podrá prorrogarse por períodos mensuales, por acuerdo de las PARTES.

Al vencimiento del plazo, y en tanto no medie voluntad expresa de una de las partes, comunicada a la contraria en forma fehaciente con, por lo menos, cinco días hábiles de anticipación, el contrato se entenderá renovado automáticamente por períodos mensuales.

El comienzo del suministro estará condicionado a la obtención por parte del generador de todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o municipales requeridas para la realización de la actividad de generación de energía eléctrica. El vencimiento de los permisos, autorizaciones o habilitaciones anteriores suspenderá la compra de energía de UTE, pero no el cómputo del plazo del contrato.

No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.

Además de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, constituyen también obligaciones del GENERADOR:

- Cumplir por sí, y garantizar que sus empleados o contratados cumplan, con todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, así como con las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ejecución del mismo.
- Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones, o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de

este contrato (permisos ambientales, trámites ante la Administración del Mercado Eléctrico, etc.).

- Asegurar la disponibilidad de la CENTRAL ASOCIADA y su operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a todo lo estipulado en el Acuerdo Operativo.
- Mantener la forma de conexión y medición asociada al contrato, durante la vigencia del mismo.

4 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE UTE.

Constituye obligación de UTE:

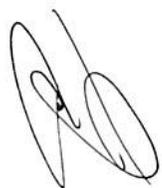
- Comprar la ENERGÍA ENTREGADA, hasta la generable con la POTENCIA CONTRATADA, al precio convenido en el punto 6.
- Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratados todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución del mismo.
- Cumplir con las disposiciones técnicas y comerciales responsabilidad de UTE establecidas en este Contrato y en la normativa vigente.
- Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR.

5 NODO DE ENTREGA Y MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA.

El GENERADOR no recibirá de UTE ninguna remuneración adicional por transporte de energía desde la CENTRAL ASOCIADA hasta el NODO DE ENTREGA.

La construcción y equipamiento del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, y las obras de extensión, ampliación o modificación que sean necesarias para conectar al GENERADOR, serán de cargo del mismo, quien será también responsable de su ejecución en los plazos y condiciones establecidos en el ACUERDO OPERATIVO.

10901427
CUSTO LAS CLOTAS
SABANA
NOTARIAL - U.T.E.



6 PRECIOS DE LA ENERGÍA ENTREGADA.

Cada mes el GENERADOR facturará a UTE por la ENERGÍA ENTREGADA el mes anterior.

El precio de la energía PE correspondiente al año t es el que figura en la tabla siguiente, y se expresa en dólares estadounidenses corrientes:

Año	PE (USD/MWh)
2006	52
2007	52

7 TRIBUTOS

El precio indicado en la cláusula 6.1, se entenderá como precio neto a recibir por el GENERADOR, sin incluir los impuestos y tasas que graven la compraventa de energía del GENERADOR a UTE por este CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA.

Los impuestos directos que graven las utilidades del GENERADOR, así como todos aquellos impuestos y tasas que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA, excepto los que graven la compraventa de energía, serán de cargo del GENERADOR.

7.1 Exenciones

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica vigente el GENERADOR no pagará cargos por el uso de la red de Distribución, y no pagará por su conexión un costo mayor que el requerido por el anteproyecto de conexión entregado por UTE.

LILIANA COSTA LASCLOTAS
S. G. NOTARIAL - U.T.E.
11903
SIGUE HOJA Nº

8 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La facturación por el período correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", coincidirá con el mes en que se efectuó el intercambio físico. El GENERADOR presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo, dentro de los 20 días siguientes al cierre del mes calendario, y será abonada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su presentación, y en concordancia con el calendario de pagos estipulado por la Gerencia de División Económico Financiera.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta en el BROU que el GENERADOR deberá abrir al efecto. UTE podrá, en caso de que el GENERADOR reúna también la condición de cliente por servicios de energía eléctrica prestados en suministros de los cuales es titular, aplicar como mecanismo de pago la compensación de deudas, procediendo a la liquidación de los saldos acreedores que queden a favor del GENERADOR.

En caso que la factura merezca observaciones, UTE podrá pagar la cantidad que estime corresponde de acuerdo a los términos del contrato. Las observaciones se resolverán por medio de negociaciones entre las partes.

Las facturas a emitirse por el Generador deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como incluir todos los gravámenes correspondientes.

Si el vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago se produjere en día inhábil, entendiéndose por tal aquel en que se registra un feriado bancario, la acreditación se realizará el día hábil siguiente al del feriado aludido.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía entregada y/o consumida, se procederá a reliquidar las facturas de consumo o entrega de energía.

ANTECEDE HOJA N° 10902

DOSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S G NOTARIAL - U.T.E.

9 ACUERDO OPERATIVO Y COMISIÓN ADMINISTRADORA.

El ACUERDO OPERATIVO incorporado en el anexo se considera parte integrante del presente contrato.

LAS PARTES designarán representantes para integrar una Comisión Administradora, con idoneidad suficiente para analizar y resolver todos los aspectos relacionados con la ejecución del presente contrato.

Dichos representantes serán designados en un plazo no superior a sesenta días contados desde la fecha de suscripción de este contrato.

Los representantes tendrán potestad para aprobar adendas al ACUERDO OPERATIVO con el objetivo de particularizar y mejorar las condiciones operativas del presente contrato.

Dichas adendas deberán ser aprobadas de común acuerdo entre las partes.

10 PENALIDADES

De constatarse la existencia de irregularidades que afecten el registro de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo y que perjudiquen a UTE, el GENERADOR pagará el monto de la diferencia detectada valorada al doble del precio correspondiente del contrato, independientemente de la promoción de las acciones civiles y penales que puedan corresponder y de la rescisión unilateral del contrato.

11 CESIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de UTE y el GENERADOR, condición indispensable para su realización.

12 RESCISIÓN

El presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA podrá ser rescindido amigablemente, mediante acuerdo entre las PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie entre las PARTES.

LILIANA COSTA LASCIOTAS
10905
SECRETARÍA NOTARIAL - U.T.E.

UTE podrá rescindir unilateralmente este contrato si se dan alguna de las siguientes situaciones:

- El vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula 9 sin que el GENERADOR haya procedido a designar a su representante.
- La modificación en la calidad de la ENERGÍA ENTREGADA por el GENERADOR, en términos tales que cause perturbaciones permanentes al sistema de redes.
- El concordato, quiebra o liquidación del GENERADOR.
- La revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.
- La constatación fehaciente por parte de UTE de irregularidades en la medición que impliquen un enriquecimiento ilícito del GENERADOR, en perjuicio de UTE.
- Comprobación de incapacidad de generar en un lapso de 1 año. La comprobación se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el ACUERDO OPERATIVO.

La potestad de rescindir unilateralmente el CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por UTE.

13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este CONTRATO cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles.

LA PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a las 96 horas de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

ANTECEDENTE HOJA N° 10503 Ser A

ILIANA COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S G NOTARIAL - U.T.E.

14 NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 3 - Definición de Términos y Abreviaturas del Convenio de Conexión que se firma en la fecha.

15 COMUNICACIONES

Cualquier comunicación o documento suministrados, elaborados o enviados por las partes, en los términos de este contrato, o cualquiera de sus anexos, deberán ser hechos por escrito y serán considerados como efectivamente suministrados, elaborados o enviados a las partes que estén dirigidas en la fecha de entrega en mano, por el correo certificado, telegrama colacionado con aviso de retorno, en las direcciones indicadas, o por fax o correo electrónico.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. SubGerencia de Grandes Clientes Gerencia de Area Comercial

por los siguientes medios,

Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz

Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

11800 Montevideo URUGUAY

Fax: (0598 2) 203.76.26

E-MAIL: grandescientes@ute.com.uy

16 DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

17.- MORA

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados.

LILIANA COSTA VECCHIUS
ESCRIBANA
NOTARIAL - U.T.E.
10506 S...
SIGUE HOJA Nº

18.- CONVENIO DE CONEXIÓN

Las condiciones técnicas de conexión física del GENERADOR a la red de Distribución de UTE, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada una de las partes, se registrarán por lo dispuesto en el CONVENIO DE CONEXIÓN que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 43 del Decreto 277/2002 del 28 de junio de 2002, se firma en la fecha.

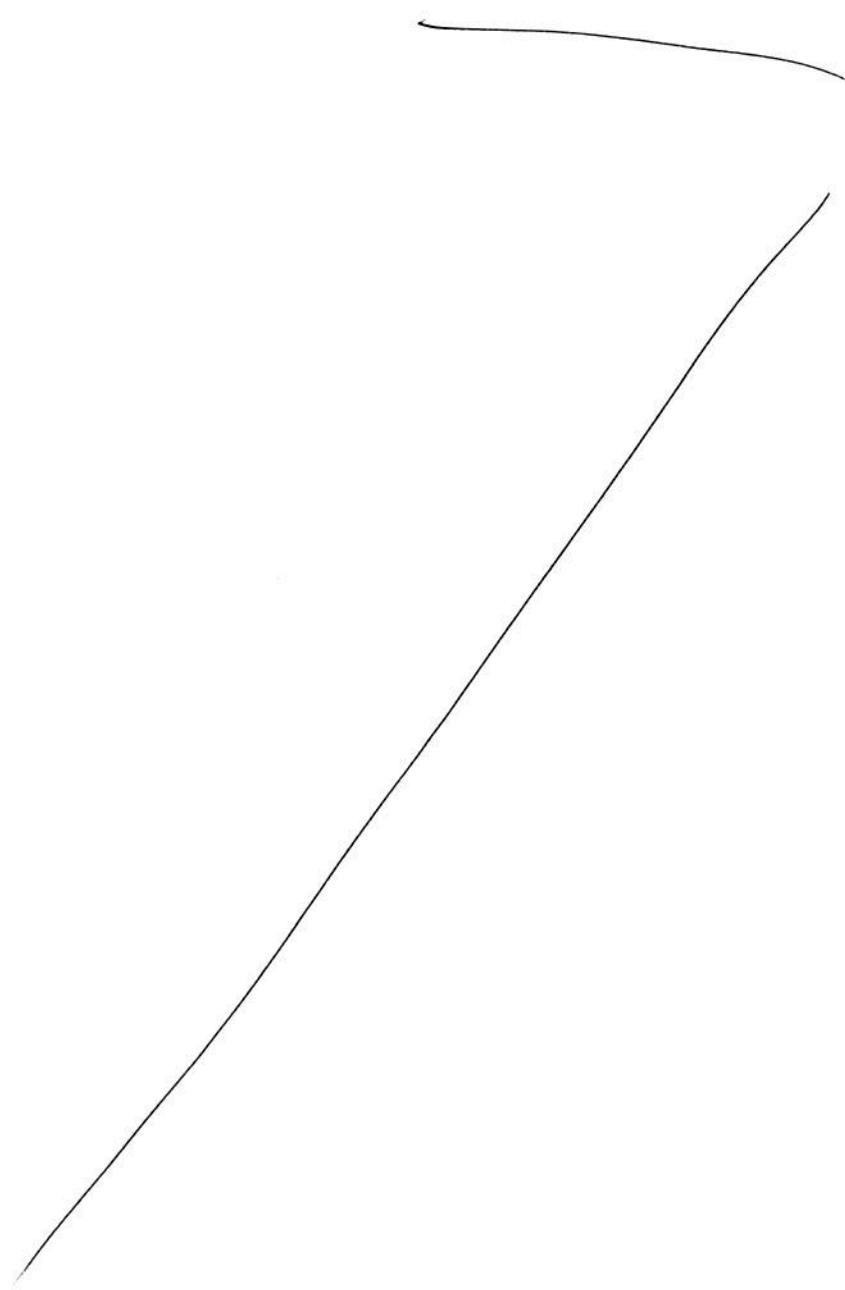
19.- FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor.

ANTECEDE HOJA Nº 10906 Serie A

JULIANA COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.





— Sigue sellado UTE Serie B N° 011866. —


LILIANA COSTA ASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.

LILIANA COSTA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas que lucen en el Contrato de Compraventa de Energía que antecede, son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores Ing. Beno Ruchansky, Cr. Carlos Pombo y Sr. José Enrique Comas Aldave, quienes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de UTE los dos primeros y de Vicepresidente del Directorio de "Agroland S.A." el tercero de ellos, previa lectura del mismo, ratifican en todo su contenido y lo otorgan y suscriben ante mi. **II)** La representación de UTE, corresponde al Presidente del Directorio y Gerente General actuando en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica (Decreto Ley No. 15.031) y Decreto Reglamentario 469/80. Los Sres. Ing. Beno Ruchansky y el Cr. Carlos Pombo se encuentran pública y notoriamente en el ejercicio de los cargos invocados con facultades suficientes. **III)** "AGROLAND SOCIEDAD ANONIMA", persona jurídica vigente, inscrita en el BPS con el No. 3:691.795 y en la D.G.I. con el número de RUC 4081990017, se constituyó en la ciudad de Montevideo el 20 de abril de 1999. Su Estatuto, aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 7 de mayo siguiente se inscribió en el Registro Nacional de Comercio el 26 de mayo de 1999 con el No. 1166 al Fo. 1530 del L. 2 y se publicó en el Diario Oficial y el Periódico Profesional. La dirección y administración de la Sociedad esta a cargo de un Directorio el que es representado, entre otros, por su Vicepresidente. Según Acta de Asamblea de Accionista y Acta de Directorio fue designado para desempeñar el cargo de Vicepresidente el señor José Enrique Comas Aldave, quien acepto, asumió y permanece vigente en el mismo. La Sociedad cumplió con lo dispuesto por Ley 17.904. Todo lo que resulta del certificado expedido el 9 de enero de 2007 por el Esc. Jorge Galleni. **IV)** Dicho Contrato fue suscrito en el marco de lo dispuesto en el expediente administrativo EX06012519 y en la Resolución del Directorio de UTE

No.1894 del 1º. de diciembre de 2006.- V) La suscrita actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Notarial y UTE esta exonerada del uso de Papel Notarial de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 292 expedida por la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 1994.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y a todos los efectos a que diera lugar, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el ocho de marzo de dos mil siete.-



LILIANA COSTA LASCLOTAS
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E.